

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1934/1971, de 15 de julio, por el que se autoriza a R. E. N. F. E. para enajenar un solar en término municipal de Alicante, así como para con su importe atender a obras comprendidas dentro del Plan de Modernización de la Red, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Por la Delegación Especial del Ministro de Hacienda en R. E. N. F. E. ha sido solicitado, a petición de dicho Organismo, se le autorice a enajenar un solar, en término municipal de Alicante, al Ayuntamiento de la ciudad, así como para invertir su importe líquido en obras comprendidas dentro del Plan de Modernización de la Red, con arreglo a las disposiciones vigentes, en virtud de las facultades que le concede la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos setenta y uno.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/sexenta y nueve y artículo cuarto de la misma Ley para el bienio mil novecientos setenta y uno, se autoriza a R. E. N. F. E. para que pueda enajenar al Ayuntamiento de Alicante la finca que a continuación se indica, con el fin de destinar su importe líquido a las obras que se cita en el artículo segundo, y por el precio de doscientas noventa y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesetas.

«Solar radicado en término municipal de Alicante, de ciento ochenta y cuatro coma diecisiete metros cuadrados de superficie, que presenta forma trapezoidal, con base por el lado Oeste, y tiene los siguientes linderos: Norte y Este, avenida de Salamanca; Sur, carretera nacional número trescientos treinta, y Oeste, con terrenos de R. E. N. F. E.»

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por R. E. N. F. E. en obras comprendidas dentro del Plan de Modernización de la Red, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1935/1971, de 15 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un terreno edificado en parte, sito en Naron (La Coruña), a la Iglesia Católica, parroquia de San José, de Naron (La Coruña), por el precio de 200.000 pesetas.

Como consecuencia de la entrega al Patrimonio Privado del Estado por el Ministerio de Obras Públicas de dicho terreno, el mismo fué tasado por los Servicios Facultativos en la cantidad de doscientas mil pesetas.

Dado que la parroquia de San José tiene proyectado habilitar dicho terreno para construir una capilla pública, aquélla ha solicitado la venta directa del repetido terreno en el precio en que ha sido tasado por los Servicios correspondientes, por lo que se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda la enajenación directa del inmueble a la mencionada Junta Parroquial, en la cantidad de doscientas mil pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a la Iglesia

Católica, parroquia de San José de Naron (La Coruña), en el precio de doscientas mil pesetas de la finca que a continuación se describe:

«Una porción de terreno edificada en parte, que procede de antigua castilla de peones camineros de la carretera de Rabade a El Ferrol, hoy sita al margen derecho de la carretera N-VI, ramal a El Ferrol del Caudillo, en el punto kilométrico seiscientos veinticuatro coma trescientos diez, lugar del Alto del Castaño, Ayuntamiento de Naron (La Coruña), que tiene forma de trapezoido rectangular con su base mayor de veinticinco metros de longitud, paralela a la carretera, y a quince coma cincuenta metros de su eje y una profundidad de nueve coma veinte metros, medidos perpendicularmente a la carretera, hasta la base menor, también paralela, a la carretera y que mide veintinueve coma treinta metros. La superficie es de doscientos doce coma noventa y ocho metros cuadrados, y sus linderos son: por el Norte, con terrenos de los herederos de Dolores Cabelo Fernández, Sur, terreno del Estado, anejo a la carretera N-VI; Este, camino de tres coma noventa metros de ancho que lo separa de casa de herederos de Ambrosio Martínez Lago, y Oeste, un paso o senda de uno coma cincuenta metros de ancho que lo separa de terreno y edificios de Ramón Fernández Feire.»

Artículo segundo.—El importe de esta enajenación antes referido habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de la misma.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de La Coruña para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1936/1971, de 15 de julio, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don José Peláez Pareja se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de México, setenta y cinco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil quinientas doce pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Peláez Pareja, con domicilio en Melilla, calle México, número doce, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle México, setenta y cinco, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, número setenta y siete, calle México; Izquierda, número setenta y tres, de la misma calle; fondo, número dieciséis, calle Argentina.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio ciento dos, finca cuatro mil novecientos veintitrés, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil quinientas doce pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1937/1971, de 15 de julio, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Rosa María Cano García se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Cabo Ruiz Rodríguez, treinta y dos, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil quinientas sesenta pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rosa María Cano García, con domicilio en Melilla, calle Cabo Ruiz Rodríguez, número treinta y dos, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Cabo Ruiz Rodríguez, número treinta y dos, con una superficie total de noventa y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, calle Alférez Fernández Martín; izquierda, número treinta y cuatro, calle Cabo Ruiz Rodríguez; fondo, número veintinueve, calle Palangista Francisco Sopesén.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y ocho, libro ciento cincuenta y siete, folio ciento sesenta y siete, finca siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cuatro mil quinientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1938/1971, de 15 de julio, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad» se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de G., sin número, barrio Ataque Seco, de veintiséis coma cuarenta y nueve metros cuadrados, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de setecientas sesenta y ocho pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad», con domicilio en Melilla, calle Alvaro de Bazán, tres, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle G., sin número, barrio Ataque Seco, con una superficie total de veintiséis coma cuarenta y nueve metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, número quince, calle G.; izquierda, plazuela que forma la propia calle G.; fondo, pequeña plazuela que forma la calle G.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y ocho, libro ciento cincuenta y siete, folio ochenta y nueve, finca siete mil cuatrocientos treinta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de setecientas sesenta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adjudicatarios, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1939/1971, de 15 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vistabella (Castellón) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Vistabella ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vistabella del Maestrazgo de una parcela edificable, sita en las Eras de Troya, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, que linda: Norte, el mismo paraje o Eras comunales; Este y Sur, carretera de Vistabella a Adzaneta, y Oeste, casa de los herederos de Juan Clerig Safont y Eras comunales; inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al folio ciento treinta y dos, tomo ciento treinta y ocho, libro diez del Ayuntamiento, finca número mil ochocientos veintinueve.

El objeto de la donación es la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Castellón, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE